



Madrid, 16 de noviembre de 2022

Exclusiones en la fase de revisión de la documentación administrativa correspondientes a la licitación, por procedimiento abierto, del SERVICIO DE SOPORTE PARA EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN ISO 9001-2015 DE METRO DE MADRID (Licitación 6012200297)

Metro de Madrid S.A., una vez examinada la documentación administrativa presentada por la empresa YUME CONSULTORES, S.L. a esta licitación, ha acordado, la siguiente exclusión por los motivos que se indican a continuación:

El apartado “41. Presentación de ofertas” del cuadro resumen del Pliego de Condiciones Particulares cita textualmente lo siguiente:

“Todos los licitadores que presenten oferta a la licitación realizada a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 159 de la LCSP. A estos efectos, también se considerará admisible la oferta del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

El incumplimiento de lo señalado anteriormente supondrá la exclusión de la oferta de la empresa licitadora del procedimiento de adjudicación.”

La condición 8.2. “Apertura y calificación de la carpeta N°1” del Pliego de Condiciones Particulares, cita textualmente lo siguiente:

“Si Metro de Madrid observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo notificará a los licitadores interesados para que éstos corrijan o subsanen la documentación, o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Metro de Madrid, una vez calificada la documentación anterior y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones advertidos, procederá a determinar las ofertas que cumplen las circunstancias que deban quedar acreditadas en virtud de lo exigido a efectos de documentación administrativa y, en su caso, a declarar excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato a las que no las cumplan.”



Revisada la documentación administrativa de la oferta presentada por el licitador **YUME CONSULTORES, S.L.**, se constata que indicó **no estar inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)**, y se comprueba que **no aparece en la web oficial**, inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

Metro de Madrid solicita en trámite de subsanación al licitador **YUME CONSULTORES, S.L.** el justificante de la solicitud de inscripción en el ROLECE de fecha anterior a la fecha de vencimiento del plazo de presentación de ofertas, firmado electrónicamente por su representante legal.

El licitador **YUME CONSULTORES, S.L.** aporta solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) de fecha 15 de noviembre de 2022, siendo esta fecha posterior al vencimiento de la licitación de referencia.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el apartado 41 del cuadro resumen y en la condición 8.2 del Pliego de Condiciones Particulares que rige la licitación, la oferta del licitador **YUME CONSULTORES, S.L.**, queda **excluida** del procedimiento.

Conforme a lo establecido en artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, podrán formular reclamación mediante recurso de alzada impropio ante el titular de la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de transportes, conforme al artículo 44.6 de la Ley 9/2017 y a la Ley 39/2015 para lo cual disponen de un plazo de un mes.